

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
SECRETARÍA**

Mayo 19 de 2022

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL TOLIMA**

AVISA A LA COMUNIDAD QUE:

Dentro del medio de control popular radicación No. 73001-23-33-000-2020-00036-00 promovido por JOAQUIN AUGUSTO TORRES NIEVES contra NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, magistrado ponente doctor ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, el 2 de marzo de 2020 se profirió auto admisorio de la demanda, que fue adicionado por providencia del 16 de marzo de 2022, la cual, cobró ejecutoria el 24 de marzo de 2022.

En su numeral 8 el auto admisorio, ordena que se comunique la decisión a los miembros de la comunidad a través de un medio de comunicación de amplia circulación, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Con la demanda se pretende que se ordene a la autoridad accionada:

"(...) la expedición de un Decreto que disponga lo siguiente:

1) Que a seguir de su expedición, las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de automóviles o motocicletas de servicio particular por incremento (expedición de matrícula o traslado de cuenta) hasta tanto no se determine la posibilidad de ingreso del equipo mediante un estudio técnico que así lo concluya.

2) Se entenderá como Ingreso de automóviles o motocicletas de servicio particular, la vinculación de vehículos o motocicletas al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. El ingreso podrá ser por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos o motocicletas de esa modalidad matriculados en la respectiva localidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo o motocicleta que se encuentre matriculado en el servicio particular.

3) el ingreso de los vehículos o motocicletas por incremento y por reposición, solo podrá efectuarse con vehículos nuevos y que sean impulsados por energía amigable con el ambiente. Los automotores objeto de reposición tendrán que ser previamente chatarrizados, o que hayan sido declarados en pérdida total, declaración y certificación que hará la autoridad de tránsito, previo a la matrícula del nuevo automotor.

4) La asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. La omisión de este procedimiento constituirá causal de mala conducta por parte del servidor público, sancionable con destitución del cargo.

5) Que el estudio técnico para evaluar el incremento del parque automotor vehicular y de motocicletas en determinado municipio o distrito se elabore teniendo en cuenta, entre otras condiciones, la suficiencia y la capacidad de las vías carretables, así como las condiciones de movilidad vehicular

6) Que para incentivar la modernización del parque automotor mediante la reposición por chatarrización o pérdida total, el Decreto deberá contemplar la obligación de cada municipio o distrito de establecer una tasa por movilización para cada vehículo con edad superior a los siete (07) años y el monto de esa tasa se deberá incrementar por cada año de edad superior a los siete (07) años.

7) Que los ingresos obtenidos por la tasa por movilización respecto de la antigüedad del automotor se destinen de manera exclusiva para apoyar la reposición de automotores antiguos por automotores nuevos.

8) Que, con el fin de desmotivar la movilización en cada municipio, e distrito de automotores no matriculados en el mismo, la autoridad de transporte establezca mecanismos para identificar la movilización dentro de su jurisdicción de automotores con matrícula ante organismo de tránsito diferente y establezca tasas que deberán cobrarse a dichos automotores por la movilización en dicho municipio o distrito"

En cumplimiento a lo ordenado, se procede a publicar en el portal web de la Rama Judicial micrositio de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima el presente aviso, con los siguientes documentos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
SECRETARÍA**

- [Auto admisorio de la demanda.](#)
- [Auto adicional admisorio.](#)
- [Escrito de demanda.](#)

Lo anterior, para garantizar que la comunidad en general tenga conocimiento de la existencia de la acción y puedan intervenir en el trámite.

Las comunicaciones para el proceso deben ser dirigidas al correo electrónico:
rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ

Secretaria

